



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARANGO
LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2024-MDH/CS-PRIMERA CONVOCATORIA



ACTA DE APERTURA, ADMISION, EVALUACION Y CALIFICACION DE OFERTAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCION LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2024-MDH/CS-PRIMERA CONVOCATORIA

CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: “CREACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO EN LOS SECTORES: EL OSO Y EL MIRADOR Y CASERÍOS: SELVA ANDINA, EL EDEN Y BURGOS DEL DISTRITO DE HUARANGO – PROVINCIA DE SAN IGNACIO – DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA”, CON CÓDIGO CUI 2473680.

EN LAS INSTALACIONES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARANGO, DISTRITO DE HUARANGO, PROVINCIA DE SAN IGNACIO, REGIÓN D E CAJAMARCA, SIENDO LAS 08:34 HORAS DEL 12 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2024, SE REUNIERON EN EL AUDITORIO MUNICIPAL, SITO EN EL JIRÓN 13 DE JUNIO N° 248 (CAJAMARCA-SAN IGNACIO-HUARANGO), LOS MIEMBROS TITULARES INTEGRANTES DEL COMITÉ DE SELECCIÓN, DESIGNADOS MEDIANTE RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 225-2024-MDH/GM DE FECHA 06 DE SEPTIEMBRE DEL 2024, COLEGIADO DESIGNADO PARA LA CONDUCCIÓN DE LA ETAPA DE SELECCIÓN DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2024-MDH/CS-PRIMERA CONVOCATORIA, CUYO PROPOSITO ES SELECCIONAR EL PROVEEDOR PARA LA CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: “CREACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO EN LOS SECTORES: EL OSO Y EL MIRADOR Y CASERÍOS: SELVA ANDINA, EL EDEN Y BURGOS DEL DISTRITO DE HUARANGO – PROVINCIA DE SAN IGNACIO – DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA”, CON CÓDIGO CUI 2473680, COLEGIADO PRESIDIDO POR:

PRESIDENTE: CHARLES HENRY CHINCHAY TINEO, DNI N° 46427639 - (SUB GERENCIA DE PLANEAMIENTO URBANO, ESTUDIOS Y PROYECTOS).
 PRIMER MIEMBRO: EDIN YALINTON CRUZ GARCIA, DNI N° 60288344 - (SUB-GERENTE DE OBRAS Y MAQUINARIA).
 SEGUNDO MIEMBRO: ADRIANA ELIZABETH SILVA EPIFANIA, DNI N° 74992504 - (SUB-GERENTE DE LOGISTICA Y SERVICIOS GENERALES).

CONTANDOSE CON EL QUORUM REGLAMENTARIO CONFORME ESTABLECE EL ARTÍCULO 46° DEL DECRETO SUPREMO N° 344-2018-EF, PROCEDIERON A INSTALARSE CON LA FINALIDAD DE LLEVAR A CABO LA ETAPA DE APERTURA ELECTRÓNICA Y ADMISIÓN DE OFERTAS PRESENTADAS AL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2024-MDH/CS-PRIMERA CONVOCATORIA

SEGUIDAMENTE EL PRESIDENTE DEL ORGANO COLEGIADO MANIFESTÓ A LOS MIEMBROS PRESENTES QUE LAS BASES INTEGRADAS CONSTITUYEN LAS REGLAS DEFINITIVAS SOBRE LAS CUALES SE PROCEDERÁ A REVISAR LAS OFERTAS PRESENTADAS; EN ESE SENTIDO, DE LA INFORMACIÓN REPORTADA DEL SEACE, SE DIO A CONOCER LA LISTA DE PARTICIPANTES QUE SE REGISTRARON AL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, LOS MISMO QUE SE PASA A CONSIGNAR EN EL CUADRO SIGUIENTE:

1.- PARTICIPANTES REGISTRADOS

Nro.	Tipo proveedor	RUC/Código	Nombre o Razón Social	Fecha de registro en el procedimiento	Estado	Advertencia	Fecha de registro	Usuario de Registro	Acciones
1	Proveedor con RUC	10266750833	EDQUEN BENAVIDES VICTOR ALADINO	23/10/2024	Válido		23/10/2024	10266750833	  
2	Proveedor con RUC	20268887785	CVJ CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.	12/10/2024	Válido		12/10/2024	20268887785	  
3	Proveedor con RUC	20270971891	B & B INGENIEROS S.R.LTDA.	01/10/2024	Válido		01/10/2024	20270971891	  
4	Proveedor con RUC	20365809179	EL HORIZONTE S.R.L.	26/09/2024	Válido		26/09/2024	20365809179	  
5	Proveedor con RUC	20443107593	AMC INGENIEROS S.R.LTDA.	26/09/2024	Válido		26/09/2024	20443107593	  
6	Proveedor con RUC	20453649840	MACSELL CONTRATISTAS GENERALES SRL	22/10/2024	Válido		22/10/2024	20453649840	  
7	Proveedor con RUC	20489536979	CONSTRUCTORA Y CONSULTORA 'FISA' SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	27/09/2024	Válido		27/09/2024	20489536979	  
8	Proveedor con RUC	20491656761	FEDECO CONTRATISTAS GENERALES SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA	13/10/2024	Válido		13/10/2024	20491656761	  
9	Proveedor con RUC	20494986320	CONSULTORIA, CONSTRUCTORA Y PROVEEDORES EN GENERAL PALES S.A.C.	26/09/2024	Válido		26/09/2024	20494986320	  





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARANGO
LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2024-MDH/CS-PRIMERA CONVOCATORIA



Nro.	Tipo proveedor	RUC/Código	Nombre o Razón Social	Fecha de registro en el procedimiento	Estado	Advertencia	Fecha de registro	Usuario de Registro	Acciones
10	Proveedor con RUC	20533943706	CORPORACION INTERNACIONAL RIO AMAZONAS S.R.L.	01/10/2024	Válido		01/10/2024	20533943706	
11	Proveedor con RUC	20570520076	CONSULTORES Y CONTRATISTAS ITSA MARAÑON S.R.L.	09/10/2024	No válido		09/10/2024	20570520076	
12	Proveedor con RUC	20570520076	CONSULTORES Y CONTRATISTAS ITSA MARAÑON S.R.L.	09/10/2024	No válido		09/10/2024	20570520076	
13	Proveedor con RUC	20600102924	CONSTRUCCIONES Y CONSULTORIAS TRODEL E.I.R.L.	10/10/2024	Válido		10/10/2024	20600102924	
14	Proveedor con RUC	20600261411	REPRESENTACIONES ITMAR EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	10/10/2024	Válido		10/10/2024	20600261411	
15	Proveedor con RUC	20600360621	"NERC CONTRATISTAS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA"	26/10/2024	Válido		26/10/2024	20600360621	
16	Proveedor con RUC	20600480481	OVM CONTRATISTAS Y SERVICIOS GENERALES E.I.R.L.	27/09/2024	Válido		27/09/2024	20600480481	
17	Proveedor con RUC	20601310733	KATERIN CONSTRUCCIONES S.R.L.	11/10/2024	Válido		11/10/2024	20601310733	
18	Proveedor con RUC	20601749298	GRUPO ZEUS JJ E.I.R.L.	09/10/2024	Válido		09/10/2024	20601749298	
19	Proveedor con RUC	20602267491	INGECOL SUCURSAL DE PERU	01/10/2024	Válido		01/10/2024	20602267491	
20	Proveedor con RUC	20602500501	GATSA CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.	27/10/2024	Válido		27/10/2024	20602500501	
21	Proveedor con RUC	20603089236	GAROTH GRUPO EMPRESARIAL SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	02/10/2024	Válido		02/10/2024	20603089236	
22	Proveedor con RUC	20603107242	CORPORACIÓN INGENIO CONSTRUCTORES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - CORPORACIÓN INGENIO CONSTRUCTORES S.A.C	04/10/2024	Válido		04/10/2024	20603107242	
23	Proveedor con RUC	20603582692	JAY COMPANY EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	14/10/2024	Válido		14/10/2024	20603582692	
24	Proveedor con RUC	20604071101	R&T ACUNTA INGENIEROS S.A.C.	22/10/2024	Válido		22/10/2024	20604071101	
25	Proveedor con RUC	20604174601	GRUPO SIERRA NORTE S.A.C.	26/09/2024	Válido		26/09/2024	20604174601	
26	Proveedor con RUC	20605217029	SON CONSTRUCTORES CONSTRUYENDO CON CALIDAD E.I.R.L.	10/10/2024	Válido		10/10/2024	20605217029	
27	Proveedor con RUC	20607914509	A & M CONSTRUCTORA Y CONSULTORIA DE OBRAS E.I.R.L.	04/10/2024	No válido		04/10/2024	20607914509	

2.- OFERTAS PRESENTADAS

DE LOS VEINTISIETE (27) PARTICIPANTES REGISTRADOS, EL SEACE REPORTA QUE PRESENTARON VALIDAS CUATRO (4) OFERTAS, PRESENTADAS DENTRO DE LA FECHA Y HORARIO PROGRAMADO, COMO SE MUESTRA EN EL CUADRO SIGUIENTE OBTENIDO DEL SEACE:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARANGO
LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2024-MDH/CS-PRIMERA CONVOCATORIA

Nro.	RUC/Código	Nombre o Razón Social	Fecha de registro	Hora de registro	Usuario de registro	Fecha de presentación	Hora de presentación	Estado de la propuesta	Estado	Motivo	Acciones
1	20443107593	AMC INGENIEROS S.R.LTDA.	29/10/2024	22:01:01	20443107593	29/10/2024	22:06:02	Enviado	Valido		 
2	20600480481	CONSORCIO BURGOS	29/10/2024	22:11:07	20600480481	29/10/2024	22:30:10	Enviado	Valido		 
3	20491656761	FEDECO CONTRATISTAS GENERALES SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA	29/10/2024	22:16:13	20491656761	29/10/2024	22:17:03	Enviado	Valido		 
4	20602500501	AGUILAES	29/10/2024	22:55:45	20602500501	---	---	Borrador no enviado	Valido		

3.- APERTURA ELECTRÓNICA DE LAS OFERTAS

DE LA APERTURA DE CADA UNAS DE LAS OFERTAS, EL COMITÉ IDENTIFICÓ INFORMACION DE CADA UNO DE LOS POSTORES:

POSTOR 1: AMC INGENIEROS S.R.LTDA. CON DOMICILIO EN LA AV. PANAMERICANA OFICINA 101 NRO. 1700 DPTO. 101 URB. LAS AMERICAS (100M ANTS D GRIF STA MARTA CAS3P AMARIL) APURIMAC - ABANCAY - ABANCAY, CON RUC N° 20443107593, PRESENTADO LEGALMENTE POR LA SRA. ESTEFANI ROCIO MIRANDA CENTENO, IDENTIFICADO CON DNI N° 70468278, SEGÚN PODER OTORGADO EN LA PARTIDA ELECTRONICA N° 11010326, ASIENTO N° B00020, DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE LA CIUDAD DE ABANCAY.

POSTOR 2: CONSORCIO BURGOS INTEGRADO POR LAS EMPRESAS **INNOVA 3D & C S.A.C.** CON DOMICILIO EN LA CALLE NICOLAS GUTIERREZ N° 604 SECTOR SANTA MARIA - JAÉN - JAÉN - CAJAMARCA, CON RUC N° 20601157587, PRESENTADO LEGALMENTE POR EL SR. ANGEL SILVA MORA, IDENTIFICADO CON DNI N° 70040027, SEGÚN PODER OTORGADO EN LA PARTIDA ELECTRONICA N° 11049616, ASIENTO N° A0001, DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE LA CIUDAD DE JAÉN, **OVM CONTRATISTAS Y SERVICIOS GENERALES E.I.R.L.** CON DOMICILIO EN LA CAL. ISAAC NEWTON S/N LOTE. 02 SEC. LAS BALSAS (PASANDO LA AV. EVITAMIENTO) JAÉN - JAÉN - CAJAMARCA, CON RUC N° 20600480481, PRESENTADO LEGALMENTE POR EL SR. JHERSSON OMAR VASQUEZ MONSALVE, IDENTIFICADO CON DNI N° 46704619, SEGÚN PODER OTORGADO EN LA PARTIDA ELECTRONICA N° 11045650, ASIENTO N° A00001, DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE LA CIUDAD DE JAEN, Y **CONSTRUCTORA PRIVALE S.R.L.** CON DOMICILIO EN LA CAL. MARAÑÓN NRO. 1733 SEC. SANTA BEATRIZ JAÉN - JAÉN - CAJAMARCA, CON RUC N° 20606681225, PRESENTADO LEGALMENTE POR EL SR. JHERSSON OMAR VASQUEZ MONSALVE, IDENTIFICADO CON DNI N° 46704619, SEGÚN PODER OTORGADO EN LA PARTIDA ELECTRONICA N° 11065216, ASIENTO N° A00001, DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE LA CIUDAD DE JAEN.

POSTOR 3: FEDECO CONTRATISTAS GENERALES SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA CON DOMICILIO EN LA AV. LONGITUDINAL DE LA SIERRA NRO. 1035 CAJAMARCA - CHOTA - CHOTA, CON RUC N° 20491656761, PRESENTADO LEGALMENTE POR EL SR. FERNANDO DELGADO COLUNCHE, IDENTIFICADO CON DNI N° 40363198, SEGÚN PODER OTORGADO EN LA PARTIDA ELECTRONICA N° 11083876, ASIENTO N° A00001, DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE LA CIUDAD DE CHOTA.

SEGUIDAMENTE EL COMITÉ PASÓ A REVISAR LA PRESENTACIÓN DE LOS DOCUMENTOS OBLIGATORIOS, REQUERIDOS EN LA SECCIÓN ESPECÍFICA DE LAS BASES, CAPITULO II, NUMERAL 2.2, 2.2.1, 2.2.1.1; DE NO CUMPLIR CON LO REQUERIDO, LA OFERTA SE CONSIDERA **ADMITIDA**.

POSTOR 4: AGUILAES; SE DEJA CONTANCIA QUE ESTA OFERTA NO SE CONSIDERA PRESENTADA DE MANERA VÁLIDA, POR ENCONTRARSE EN ESTADO BORRADOR; POR TANTO NO SE VALORA COMO POSTOR EN LA PRESENTE CONTRATACIÓ. EN ESE SENTIDO, LA DIRECTIVA N° 003-2020-OSCE/CD, ACAPITE 11.2.2.3, LITERAL A), ESTABLECE:

11.2.2.3 DE LA PRESENTACIÓN DE OFERTAS:

A. LOS PROVEEDORES PRESENTAN SUS OFERTAS O EXPRESIONES DE INTERÉS, DE MANERA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL SEACE, MEDIANTE FORMULARIOS ELECTRÓNICOS Y CERTIFICADOS DIGITALES.

ES RESPONSABILIDAD DEL PROVEEDOR REGISTRAR ADECUADA Y OPORTUNAMENTE LA INFORMACIÓN QUE CORRESPONDA A SU OFERTA. DEBIENDO VERIFICAR QUE SE ENCUENTRE EN EL ESTADO DE ENVIADO. LAS OFERTAS O EXPRESIONES DE INTERÉS QUE SE ENCUENTRAN EN EL ESTADO DE BORRADOR, NO SON CONSIDERADAS POR LA ENTIDAD.

NOTA IMPORTANTE: SE PRECISÓ QUE TODAS LAS ACTUACIONES DEL COMITÉ DE SELECCIÓN DURANTE LA ADMISIÓN EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE OFERTAS, SE REALIZAN AMPARADOS EN EL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE VERACIDAD QUE CONTEMPLA LA LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, LEY N° 27444. ARTÍCULO II, INCISO 1.7





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARANGO
LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2024-MDH/CS-PRIMERA CONVOCATORIA

PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE VERACIDAD, QUE A LA LETRA DICE: EN LA TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, SE PRESUME QUE LOS DOCUMENTOS Y DECLARACIONES FORMULADOS POR LOS ADMINISTRADOS EN LA FORMA PRESCRITA POR ESTA LEY, RESPONDEN A LA VERDAD DE LOS HECHOS QUE ELLOS AFIRMAN. ESTA PRESUNCIÓN ADMITE PRUEBA EN CONTRARIO.

2.2.1. DOCUMENTACION DE PRESENTACION OBLIGATORIA		AMC INGENIEROS S.R.LTDA.	CONSORCIO BURGOS	FEDECO CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.
2.2.1.1. DOCUMENTOS PARA LA ADMISION DE LA OFERTA				
a)	Declaración jurada de datos del postor. (Anexo N° 1)	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE
b)	Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta. En caso de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto.	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE
c)	Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (Anexo N° 2)	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE
d)	Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo N° 3)	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE
e)	Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra. (Anexo N° 4)	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE
f)	Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (Anexo N° 5)	NO CORRESPONDE	SI CUMPLE	NO CORRESPONDE
g)	El precio de la oferta en soles y: Los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento. Asimismo, la oferta incluye el monto de la prestación accesoria, cuando corresponda. (Anexo N° 6)	NO CUMPLE S/ 8,714,427.59 con IGV	SI CUMPLE S/ 9,173,023.78 Con IGV	SI CUMPLE S/ 8,255,773.52 Con IGV
ESTADO DE LA OFERTA		NO ADMITIDA	ADMITIDA	ADMITIDA

4.- DE LA OFERTA NO ADMITIDA

a) POSTOR: AMC INGENIEROS S.R.LTDA.

- **Anexo N° 6:** De la revisión del desagregado de partidas que componen el monto ofertado (folio 27 al 69), se determina que el monto de la **partida 02.03.02.04.02** es ilegible, no pudiendo determinarse visualmente que número es el segundo decimal; así mismo, el monto de la **partida 02.03.03**, el ultimo decimal es ilegible, que no permite corroborar el numero correcto; tanto así, que se tiene que realizar las operaciones aritméticas para tener una idea de cuanto se trataría el monto subtotal, como se muestra seguidamente:

Item	Descripción	Und.	Metrado	Precio S/	Parcial S/
02.03.02.04.02	CODO PVC SAP DE 1" X 22.5"	und	2.00	12.81	25.61
02.03.03	CAMARA ROMPE PRESIÓN TIPO 6 (04 UND)				13.659.81



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARANGO
LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2024-MDH/CS-PRIMERA CONVOCATORIA



En ese sentido, las bases integradas, sección general, capítulo I, numeral 1.7, estipula: (...) **El participante debe verificar antes de su envío, bajo su responsabilidad**, que el archivo pueda ser descargado y **su contenido sea legible**.

Así mismo, el Tribunal de Contrataciones del Estado, ha precisado en la **Resolución N° 4040-2022-TCE-S3** - Sumilla: **“Ni el comité de selección ni este Tribunal tienen la facultad de interpretar el alcance de la oferta del Consorcio Adjudicatario, y menos aún de modificar o “esclarecer” determinada información contenida en su oferta económica**; toda vez que una actuación en dicho sentido implicaría, tal como se ha indicado, una subrogación del postor, **generando una evaluación parcializada de aquella**, lo cual se encuentra proscrito por la normativa de contratación pública, conforme al principio de igualdad; en ese mismo marco legal el Tribunal de Contrataciones del Estado ha resuelto un caso similar en la **Resolución N° 0358-2023-TCE-S5**.

Por tanto; el comité de selección manifiesta que dicho incumplimiento no se encuentra previsto como un supuesto de subsanación en el Artículo 60 del Reglamento, ilegitimidad que conlleva que no pueda conocerse el alcance de la oferta del postor de manera clara y precisa; correspondiendo **NO ADMITIR** la oferta.

Artículo 60 del Reglamento, numeral 60.4. En el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse la rúbrica y la foliación. La falta de firma en la oferta económica no es subsanable. En caso de divergencia entre el precio cotizado en números y letras, prevalece este último. En los sistemas de contratación a precios unitarios o tarifas, cuando se advierta errores aritméticos, corresponde su corrección al órgano a cargo del procedimiento, debiendo constar dicha rectificación en el acta respectiva; en este último caso, dicha corrección no implica la variación de los precios unitarios ofertados.

Fundamento 18 de la Resolución N° 235-2022-TCE-S4: “Al respecto, cabe precisar que cada postor debe ser diligente, y presentar **ofertas claras** y congruentes, de modo tal que el Comité de Selección pueda advertir lo que el postor oferta, sin recurrir a interpretaciones. Así pues, toda información contenida en la oferta técnica o económica, debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí a fin de posibilitar al Comité de Selección la verificación directa de lo ofertado por los postores y, de esta forma, corroborar si lo descrito es concordante con lo requerido por la Entidad”.

5.- EVALUACION DE OFERTAS ADMITIDAS:

LA EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS DE LOS POSTORES ADMITIDOS, SE REALIZÓ CONFORME CON EL FACTOR DE EVALUACIÓN ESTABLECIDOS EN EL CAPÍTULO IV DE LA SECCIÓN ESPECÍFICA DE LAS BASES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, CON LA FINALIDAD DE DETERMINAR EL PUNTAJE Y EL ORDEN DE PRELACIÓN CORRESPONDIENTE:

FACTOR DE EVALUACIÓN		PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN	CONSORCIO BURGOS	FEDECO CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.
A.	PRECIO			
	<p>EVALUACIÓN: SE EVALUARÁ CONSIDERANDO EL PRECIO OFERTADO POR EL POSTOR.</p> <p>ACREDITACIÓN: SE ACREDITARÁ MEDIANTE EL DOCUMENTO QUE CONTIENE EL PRECIO DE LA OFERTA (ANEXO N° 6)</p>	<p>LA EVALUACIÓN CONSISTIRÁ EN OTORGAR EL MÁXIMO PUNTAJE A LA OFERTA DE PRECIO MÁS BAJO Y SE OTORGA A LAS DEMÁS OFERTAS PUNTAJES INVERSAMENTE PROPORCIONALES A SUS RESPECTIVOS PRECIOS, SEGÚN LA SIGUIENTE FÓRMULA:</p> $P_i = \frac{O_m \times PMP}{O_i}$ <p>I = OFERTA PI = PUNTAJE DE LA OFERTA A EVALUAR OI = PRECIO I OM = PRECIO DE LA OFERTA MÁS BAJA PMP = PUNTAJE MÁXIMO DEL PRECIO</p> <p style="text-align: right;">93.00 PUNTOS</p>	<p>Monto ofertado: S/ 9,173,023.78</p> <p>Fórmula: $\frac{S/ 8,255,773.52 \times 93}{S/ 9,173,023.78}$</p> <p style="text-align: center;">= 83.70</p>	<p>Monto ofertado: S/ 8,255,773.52</p> <p>Fórmula: $\frac{S/ 8,255,773.52 \times 93}{S/ 8,255,773.52}$</p> <p style="text-align: center;">= 93.00</p>



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARANGO
LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2024-MDH/CS-PRIMERA CONVOCATORIA



B.	SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL	07.00 PUNTOS		
	<p>EVALUACIÓN: SE EVALUARÁ QUE EL POSTOR CUENTE CON UNA (1) PRÁCTICA DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL O SOCIAL.</p> <p>EN CASO DE QUE EL POSTOR SE PRESENTE EN CONSORCIO, CADA UNO DE SUS INTEGRANTES, DEBE ACREDITAR ALGUNA DE LAS PRÁCTICAS DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL O SOCIAL PARA OBTENER EL PUNTAJE.</p>	<p align="center">(MÁXIMO 03 PUNTOS)</p> <p>ACREDITA UNA (1) DE LAS PRÁCTICAS DE SOSTENIBILIDAD 03 PUNTOS</p> <p>NO ACREDITA NINGUNA PRÁCTICA EN SOSTENIBILIDAD 00 PUNTOS</p>	<p align="center">03.00</p>	<p align="center">03.00</p>
<p>B.1</p>	<p>PRÁCTICA: CERTIFICACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO</p> <p>ACREDITACIÓN: COPIA SIMPLE DEL CERTIFICADO QUE ACREDITA QUE SE HA IMPLEMENTADO UN SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO ACORDE CON LA NORMA OHSAS 18001:2007 O NORMA QUE LA SUSTITUYA (ISO 45001:2018), O CON LA NORMA TÉCNICA PERUANA EQUIVALENTE (NTP-ISO 45001:2018), CUYO ALCANCE O CAMPO DE APLICACIÓN CONSIDERE CREACION DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO.</p> <p>EL CERTIFICADO DEBE HABER SIDO EMITIDO POR UN ORGANISMO DE CERTIFICACIÓN ACREDITADO PARA DICHO SISTEMA DE GESTIÓN, YA SEA ANTE EL INACAL (ANTES INDECOPI) U OTRO ORGANISMO ACREDITADOR QUE CUENTE CON RECONOCIMIENTO INTERNACIONAL.</p> <p>EL REFERIDO CERTIFICADO DEBE CORRESPONDER A LA SEDE, FILIAL U OFICINA A CARGO DE LA PRESTACIÓN, Y ESTAR VIGENTE A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS.</p>		<p>INNOVA 3D & C S.A.C. OVM CONTRATISTAS Y SERVICIOS GENERALES E.I.R.L. Y CONSTRUCTORA PRIVALE S.R.L.</p> <p align="center">ACREDITAN ISO 45001:2018</p>	<p align="center">ACREDITA ISO 45001:2018</p>
<p>B.3</p>	<p>PRÁCTICA: CERTIFICACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN AMBIENTAL.</p> <p>ACREDITACIÓN: COPIA SIMPLE DEL CERTIFICADO QUE ACREDITA QUE SE HA IMPLEMENTADO UN SISTEMA DE GESTIÓN AMBIENTAL ACORDE CON LA NORMA ISO 14001:2015, O CON LA NORMA TÉCNICA PERUANA EQUIVALENTE (NTP-ISO 14001:2015), CUYO ALCANCE O CAMPO DE APLICACIÓN CONSIDERE CREACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO.</p> <p>EL CERTIFICADO DEBE HABER SIDO EMITIDO POR UN ORGANISMO DE CERTIFICACIÓN ACREDITADO PARA DICHO SISTEMA DE GESTIÓN, YA SEA ANTE EL INACAL (ANTES INDECOPI) U OTRO ORGANISMO ACREDITADOR QUE CUENTE CON RECONOCIMIENTO INTERNACIONAL.</p> <p>EL REFERIDO CERTIFICADO DEBE CORRESPONDER A LA SEDE, FILIAL U OFICINA A CARGO DE LA PRESTACIÓN, Y ESTAR VIGENTE A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS.</p>		<p>OVM CONTRATISTAS Y SERVICIOS GENERALES E.I.R.L.</p> <p align="center">ACREDITA ISO 14001:2015</p>	<p align="center">ACREDITA ISO 14001:2015</p>
<p>C.</p>	<p>PROTECCIÓN SOCIAL Y DESARROLLO HUMANO</p>			
	<p>EVALUACIÓN: CERTIFICACIÓN COMO "EMPRESA SEGURA, LIBRE DE VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER"</p> <p>ACREDITACIÓN: COPIA SIMPLE DEL DOCUMENTO DEL MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES (MIMP) QUE LO RECONOCE COMO UNA DE LAS EMPRESAS QUE OBTUVO LA MARCA DE CERTIFICACIÓN "EMPRESA SEGURA, LIBRE DE VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER" EN LA ÚLTIMA EDICIÓN (HTTPS://WWW.MIMP.GOB.PE/)</p> <p>EN CASO DE QUE EL POSTOR SE PRESENTE EN CONSORCIO,</p>	<p align="center">(MÁXIMO 02 PUNTOS)</p> <p>PRESENTA DOCUMENTO QUE ACREDITA QUE OBTUVO EL SELLO "EMPRESA SEGURA, LIBRE DE VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER" 02 PUNTOS</p> <p>NO PRESENTA DOCUMENTO QUE ACREDITA QUE OBTUVO EL SELLO "EMPRESA SEGURA, LIBRE DE VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER" 00 PUNTOS</p>	<p align="center">00.00</p>	<p align="center">00.00</p>



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARANGO
LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2024-MDH/CS-PRIMERA CONVOCATORIA



	CADA UNO DE SUS INTEGRANTES, DEBE ACREDITAR QUE CUENTA CON LA CERTIFICACIÓN PARA OBTENER EL PUNTAJE.			
D.	INTEGRIDAD EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA			
	<p>EVALUACIÓN: SE EVALUARÁ QUE EL POSTOR CUENTE CON CERTIFICACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN ANTISOBORNO</p> <p>ACREDITACIÓN: COPIA SIMPLE DEL CERTIFICADO QUE ACREDITA QUE SE HA IMPLEMENTADO UN SISTEMA DE GESTIÓN ANTISOBORNO ACORDE CON LA NORMA ISO 37001:2016 O CON LA NORMA TÉCNICA PERUANA EQUIVALENTE (NTP-ISO37001:2017).</p> <p>EL CERTIFICADO DEBE HABER SIDO EMITIDO POR UN ORGANISMO DE CERTIFICACIÓN ACREDITADO PARA DICHO SISTEMA DE GESTIÓN, YA SEA ANTE EL INACAL (ANTES INDECOPI) U OTRO ORGANISMO ACREDITADOR QUE CUENTE CON RECONOCIMIENTO INTERNACIONAL.</p> <p>EL REFERIDO CERTIFICADO DEBE CORRESPONDER A LA SEDE, FILIAL U OFICINA A CARGO DE LA PRESTACIÓN, Y ESTAR VIGENTE A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS.</p> <p>EN CASO DE QUE EL POSTOR SE PRESENTE EN CONSORCIO, CADA UNO DE SUS INTEGRANTES, DEBE ACREDITAR QUE CUENTA CON LA CERTIFICACIÓN PARA OBTENER EL PUNTAJE.</p>	<p>(MÁXIMO 02 PUNTOS)</p> <p>PRESENTA CERTIFICADO ISO 37001 02 PUNTOS</p> <p>NO PRESENTA CERTIFICADO ISO 37001 00 PUNTOS</p>	<p>INNOVA 3D & C S.A.C. OVM CONTRATISTAS Y SERVICIOS GENERALES E.I.R.L. Y CONSTRUCTORA PRIVALE S.R.L.</p> <p>ACREDITAN ISO 37001:2016</p> <p>02.00</p>	<p>ACREDITA ISO 37001:2016</p> <p>02.00</p>
TOTAL			88.70	98.00
PRELACION			2°	1°

6.- CALIFICACION DE OFERTAS

POSTERIORMENTE, SE PASÓ A REALIZAR LA CALIFICACIÓN DE ESTAS, CONFORME A LOS REQUISITOS DETALLADOS EN LA SECCIÓN ESPECÍFICA DE LAS BASES INTEGRADAS, CAPÍTULO III, NUMERAL 3.2, SIENDO EL PROPÓSITO DETERMINAR SI LA OFERTA PRESENTADA CALIFICA ESTA ETAPA; INDICANDO EL COMITÉ QUE SE CALIFICARÁ LA EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, CONFORME A LOS PROCEDIMIENTOS EMITIDOS Y CONTENIDOS EN EL ACUERDO DE SALA PLENA N° 002-2023/TCE:

PARTE II - ANALISIS

(...)

Bajo la misma concepción, cuando el documento que se adjunta al contrato contiene información de adicionales, deductivos u otros que permitan identificar el origen de las modificaciones al monto contractual original, el órgano evaluador de la oferta debe verificar que la información sea congruente, quedando facultado a desestimar la experiencia cuando se evidencien datos que no permiten verificar con claridad el monto que implicó la ejecución de la obra (el subrayado y resaltado es agregado nuestro).

PARTE II - ACUERDO

(...).

1. La verificación del cumplimiento del requisito de calificación “experiencia del postor en la especialidad” en procedimientos de selección para la contratación de ejecución de obras, de conformidad con las bases estándar aprobadas por el OSCE, se realiza de la siguiente manera:

- i. Contrato y su respectiva acta de recepción de obra de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida y el monto que implicó su ejecución.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARANGO
LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2024-MDH/CS-PRIMERA CONVOCATORIA



- ii. Contrato y su respectiva resolución de liquidación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida y **el monto que implicó su ejecución.**
 - iii. Contrato y su respectiva constancia de prestación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida y **el monto que implicó su ejecución.**
 - iv. Contrato y cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida y **el monto total que implicó su ejecución.**
2. Cuando el postor acredita su experiencia en la forma señalada en el numeral 1, las bases estándar no exigen la presentación de algún documento distinto a los allí expresamente indicados.
 3. La obligación de presentar copia del contrato no comprende a toda la documentación que genera obligaciones contractuales entre las partes, tales como la oferta, documentos que aprueban ampliaciones de plazo o adicionales, u otros; **sino únicamente al contrato originalmente suscrito.**
 4. **El monto que será valorado para calcular la facturación del postor será el plasmado en el documento que se adjunte al contrato; es decir, en el acta de recepción de obra, resolución de liquidación, constancia de prestación u otro similar, siempre que evidencie que la obra fue concluida y que el monto consignado corresponde al monto que implicó su ejecución.**

A	CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL	FEDECO CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. 1ro.	CONSORCIO BURGOS 2do.
A.1	EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO		
	<u>Acreditación:</u> De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.	Declara que se acredita para la suscripción del contrato.	Declara que se acredita para la suscripción del contrato.
A.2	CALIFICACIONES DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE FORMACIÓN ACADÉMICA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE		
	<u>Acreditación:</u> De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.	Declara que se acredita para la suscripción del contrato.	Declara que se acredita para la suscripción del contrato.
A.3	EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE		
	<u>Acreditación:</u> De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.	Declara que se acredita para la suscripción del contrato.	Declara que se acredita para la suscripción del contrato.
B	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD		
	<p><u>Requisitos:</u> El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a una (1) vez el valor referencial de la contratación, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.</p> <p>Se considerará obra similar a obras rurales como: construcción y/o instalación y/o remodelación y/o ampliación y/o mejoramiento y/o reconstrucción y/o rehabilitación y/o reparación y/o renovación y/o reposición y/o cambio y/o reubicación y/o optimización de infraestructura de sistemas y/o servicios de agua potable, como captaciones y/o líneas de conducción y/o reservorios y/o plantas de tratamiento de agua potable y/o líneas de aducción y/o redes de agua y/o acueductos y/o conexiones domiciliarias de agua potable y/o redes secundarias de agua potable y/o infraestructura de saneamiento de sistemas y/o servicios de alcantarillado y/o desagüe como plantas de tratamiento de aguas residuales y/o conexiones domiciliarias de alcantarillado y/o redes secundarias de alcantarillado y/o redes secundarias de desagüe y/o unidades básicas de saneamiento (UBS) de arrastre hidráulico o ecológica o compostera de hoyo seco.</p>	<p>Presenta seis (6) experiencias según resumen del Anexo N° 10, por un monto total de S/ 33,708,365.35</p> <p>De la revisión del cumplimiento legal de la documentación presentada, se considera válido la experiencia N° 6, acumulando un monto facturado de S/ 8'745.150.71 equivalente a 0.95 veces el V.R., siendo este menor al mínimo requerido de 1 vez el V.R.</p>	<p>Presenta cinco (5) experiencias según resumen del Anexo N° 10, por un monto total de S/ 16,869,092.02</p> <p>De la revisión del cumplimiento legal de la documentación presentada, se considera válido en su totalidad.</p>



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARANGO
LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2024-MDH/CS-PRIMERA CONVOCATORIA



<p><u>Acreditación:</u> La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución; correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones.</p> <p>La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución; correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones.</p> <p>En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato.</p> <p>Asimismo, cuando se presenten contratos derivados de procesos de selección convocados antes del 20.09.2012, la calificación se ceñirá al método descrito en la Directiva “Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado”, debiendo presumirse que el porcentaje de las obligaciones equivale al porcentaje de participación de la promesa de consorcio o del contrato de consorcio. En caso de que en dichos documentos no se consigne el porcentaje de participación se presumirá que las obligaciones se ejecutaron en partes iguales.</p>	<p>No se considera válida la experiencia N° 1, 2, 3, 4 y 5, las mismas que se sustentan en la sección ofertas descalificadas (*)</p> <p>NO CUMPLE</p>	<p>CUMPLE</p>
<p>RESULTADO</p>	<p>DESCALIFICADA</p>	<p>CALIFICADA</p>

7.- DE LAS OFERTAS DESCALIFICADAS

↳ **EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD:**

- **Experiencia N° 01 - (Anexo N° 10);** por un monto de S/ 2'834,134.67: De la revisión del contrato de consorcio (folio 80 al 90), se verifica que este no cuenta con la legalización de la firma de cada uno de los integrantes del consorcio, si bien indica legalización al reverso y dorso, lo cierto es que este comité no tiene certeza si este corresponde a la legalización de uno de los integrantes o de todos ellos, incumpliendo las disposiciones de la Directiva N° 005-2019-OSCE/CD, numeral 7.7, acápite 3; Así mismo, el comité de selección manifiesta que no es función del comité interpretar ambigüedades, esclarecer el alcance de una oferta, como el mismo **Tribunal de Contrataciones del Estado ha precisado en la Resolución N° 1693-2019-TCE-S2** Sumilla: "(...) **no es responsabilidad del Comité de Selección interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades**, precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las bases integradas y evaluar las propuestas en virtud de ellas, realizando un análisis integral **que permita generar convicción** de lo realmente ofertado, en función a las condiciones expresamente detalladas, sin posibilidad de inferir o interpretar hecho alguno". Por lo que no se considera válida esta experiencia.

De otro lado, el **CONTRATO DE CONSORCIO** presentado, **NO** resulta **VÁLIDO** legalmente, conforme se describe a continuación: El documento fue suscrito el 06.06.2022, año en que fue aplicable la aún vigente Directiva N° 005-2019-OSCE/CD - PARTICIPACIÓN DE PROVEEDORES EN CONSORCIO EN LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO; dicha Directiva en el acápite 7.7, numeral 1, establece que el contrato de consorcio debe contener la información mínima indicada en el numeral 1) del acápite 7.4.2. Por otro lado, en el numeral 1) del acápite 7.4.2 literal d) establece lo siguiente: “Las obligaciones que correspondan a cada uno de los integrantes del consorcio. En el caso de consultorías en general, consultorías de obras y ejecución de obras, **todos los integrantes del consorcio deben comprometerse a ejecutar actividades directamente vinculadas al objeto de la contratación, debiendo cada integrante precisar dichas obligaciones**”.

Siguiendo esa línea normativa, en la **CLÁUSULA OCTAVA** del contrato de consorcio, tanto el integrante FEDECO CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. como ALVARADO COLUNCHE CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L., asumen el 60% y 40% respectivamente, vinculándose ambos a la **ejecución de la obra**, como se muestra:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARANGO
 LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2024-MDH/CS-PRIMERA CONVOCATORIA



- FEDECO CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.: 60.00%.
 -EJECUCIÓN DE LA OBRA MATERIA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2022-GSRCH PRIMERA CONVOCATORIA
 -EJECUCIÓN ADMINISTRATIVA Y/O FINANCIERA
 - EXENTA DE TODA PRESENTACIÓN Y VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE SUSTENTEN LA PROPIEDAD, LA POSESIÓN, EL COMPROMISO DE COMPRA VENTA O ALQUILER U OTRO DOCUMENTO QUE ACREDITE LA DISPONIBILIDAD DEL REQUISITO DE CALIFICACIÓN EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO COMO, ACREDITACIÓN DEL PERSONAL CLAVE Y NO CLAVE CON OCASIÓN REQUERIMIENTO PARA EL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO
 -EXENTA DE TODA RESPONSABILIDAD DE DELITOS RELACIONADOS A CORRUPCIÓN, COLUSIÓN O DELITOS DE OTRA ÍNDOLE RELACIONADOS AL PROCESO DE CONTRATACIÓN Y EVENTUAL FIRMA DEL CONTRATO Y DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA
 - EJECUTAR LAS ACTIVIDADES DIRECTAMENTE VINCULADAS AL OBJETO DE CONTRATACIÓN LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2022-GSRCH PRIMERA CONVOCATORIA

- ALVARADO COLUNCHE CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.: 40.00%.
 -EJECUCIÓN DE LA OBRA MATERIA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2022-GSRCH PRIMERA CONVOCATORIA
 -RESPONSABLE DE LA ELABORACIÓN DE LAS OFERTAS TÉCNICA Y ECONÓMICA.

Sin embargo, en la CLAUSULA NOVENA, acuerdan: (...); así como también asume toda la responsabilidad y obligaciones que se deriven, tanto en el aspecto técnico, financiero-económico y administrativo para la correcta ejecución de la obra, a su vez, la empresa precitada (ALVARADO COLUNCHE CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.), asume la responsabilidad respecto al incumplimiento de todos los términos y condiciones del contrato a suscribirse de acuerdo a la ley de contrataciones del estado y su reglamento; como se muestra:

NOVENA.-EN CASO QUE POR CAUSAS NO IMPUTABLES A ALGUNA DE LAS PARTES DEL CONSORCIO ESTE OBTENGA RESULTADOS NEGATIVOS O ARROJE PERDIDAS LUEGO DE SU EJECUCIÓN, DICHAS PERDIDAS SERÁN ASUMIDAS POR LA EMPRESA: **ALVARADO COLUNCHE CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.**; ASÍ COMO TAMBIÉN ASUME TODA LA RESPONSABILIDAD Y OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN, TANTO EN EL ASPECTO TÉCNICO, FINANCIERO-ECONÓMICO Y ADMINISTRATIVO PARA LA CORRECTA EJECUCIÓN DE LA OBRA, A SU VEZ LA EMPRESA PRECITADA ASUME LA RESPONSABILIDAD RESPECTO AL INCUMPLIMIENTO DE TODOS LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL CONTRATO A SUSCRIBIRSE DE ACUERDO A LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Y SU REGLAMENTO.

Nótese, que en la CLAUSULA OCTAVA el integrante FEDECO CONTRATISTAS GENERALES S.A.C., asume no solo obligaciones de ejecución de la obra, sino también obligaciones de ejecución de ejecución administrativa y financiera; no obstante, en la CLAUSULA NOVENA, recargan todas la responsabilidad y obligaciones en el aspecto técnico, financiero-económico y administrativo, responsabilidades de incumplimiento de todos los términos y condiciones del contrato al integrante ALVARADO COLUNCHE CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.

La acción mencionada en el párrafo precedente, tipifica la presentación de información incongruente y/o inexacta, no permitiendo conocer el alcance de las obligaciones en concreto que asumieron cada uno de los integrantes del consorcio, es decir determinar de manera fehaciente si el integrante FEDECO CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. participó o no en la ejecución de la obra, a fin de considerar el porcentaje de experiencia que le corresponde del contrato ejecutado para la presente contratación, dado que el contrato de consorcio contradice las obligaciones asumidas, contraviniendo una vez las disposiciones de la Directiva N° 005-2019-OSCE/CD.

Respecto a la responsabilidades por incumplimiento de todos los términos y condiciones del contrato, no puede individualizarse solo a uno de los integrantes, toda vez que todos los integrantes se encuentran comprometidos con el objeto de la contratación, es decir ejecución de la obra; en ese ámbito, la Directiva N° 005-2019-OSCE/CD, ha previsto que: La documentación que conforma la oferta compromete a todos los integrantes del consorcio, es decir todos son solidariamente responsables; conforme con el acápite **7.9. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL SOLIDARIA Los integrantes de un consorcio se encuentran obligados solidariamente a responder frente a la Entidad por los efectos patrimoniales que ésta sufra como consecuencia de la actuación de dichos integrantes, va sea individual o conjunta, durante el proceso de selección y la ejecución contractual.**

En ese mismo marco legal, el numeral 6.4 de la misma Directiva N° 005-2019-OSCE/CD, **ratifica la responsabilidad solidaria de los consorciados.** (...), en congruencia con el Artículo 13 de la Ley y 258 del Reglamento, establece lo siguiente:

“Artículo 13. Participación en Consorcio”: 13.2 **Los integrantes del consorcio son responsables solidariamente ante la Entidad por las consecuencias derivadas de su participación durante la ejecución del contrato.** El contrato de consorcio debe contar con firma legalizada. - 13.3 **Las infracciones cometidas por un consorcio durante el procedimiento de selección y la ejecución del contrato, se imputan a todos sus integrantes de manera solidaria, salvo que, por la naturaleza de la infracción, la promesa formal, el contrato de consorcio o el contrato suscrito con la Entidad, pueda individualizarse la responsabilidad, conforme los criterios que establece el reglamento. En este caso, se aplica la sanción únicamente al consorciado que cometió la infracción. (...).** (El resaltado es agregado).

“Artículo 258 del Reglamento” Sanciones a Consorcios: 258.1. **Las infracciones cometidas por un consorcio durante el procedimiento de selección y la ejecución del contrato, se imputan a todos los integrantes del mismo, aplicándose a cada uno de ellos la sanción que le corresponda,** salvo que, por la naturaleza de la infracción, la promesa formal, contrato de consorcio, o el contrato suscrito por la Entidad, pueda individualizarse la responsabilidad. La carga de la prueba de la individualización corresponde al presunto infractor. (El resaltado es agregado).

Es así que sobre la individualización de las responsabilidades, **el Tribunal de Contrataciones del Estado,** en la **Resolución N° 00985-2024 -TCE-S5,** fundamento 19, 21 y 22, ha precisado que:

19. (...). En el marco de la contratación pública, la Ley ha dispuesto la responsabilidad solidaria como regla general. (El resaltado es agregado).

21. Bajo dicho contexto, cabe recalcar que la normativa de contratación pública ha previsto la responsabilidad solidaria como regla, permitiendo la individualización, por ejemplo, si la promesa de consorcio o el contrato de consorcio establecen, de manera expresa y clara, las obligaciones que asume cada consorciado, a fin de determinar si su conducta produjo o no la infracción imputada, **lo que no supone que los consorciados pudieran establecer en la promesa, el contrato de consorcio o modificación alguna de este, que se elija a alguno de los consorciados para que recaiga en él la responsabilidad administrativa prevista en la Ley, sin considerar las actividades desempeñadas por cada consorciado,** tal como pretende el recurrente. (El resaltado es agregado).

22. En consecuencia, ya sea de la lectura conjunta de las disposiciones normativas antes referidas o inclusive considerando la posición errónea del recurrente, respecto a la aplicación del artículo 447 de la Ley General de Sociedades, **lo cierto es que en ningún supuesto es posible que los consorciados determinen, de manera preliminar, que solo uno de ellos asumirá la responsabilidad administrativa por las infracciones previstas en la Ley, menos aun cuando todos los integrantes se comprometen a ejecutar la prestación. En otras palabras, la responsabilidad administrativa prevista en la Ley no es un aspecto del cual puedan disponer las partes de un contrato.** Ello no excluye la posibilidad que las partes definan sus obligaciones en la contratación y que, **en virtud de éstas, la autoridad administrativa asigne las responsabilidades correspondientes a los consorciados conforme a Ley.** (El resaltado es agregado).





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARANGO
LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2024-MDH/CS-PRIMERA CONVOCATORIA



Por lo tanto, el comité de selección, conforme establece la Ley, el Reglamento, Directiva y siguiendo el criterio precisado en la Resolución del Tribunal mencionada anteriormente, concluye que **tampoco es legal que se establezca en el contrato de consorcio condiciones de individualización por incumplimientos de los términos y condiciones del contrato**, esto a que todos los consorciados son responsables solidarios por la ejecución del contrato, conforme se evidencia en las obligaciones asumidas por cada uno en la **CLAUSULA OCTAVA, donde todos los integrantes del consorcio asumen obligaciones vinculadas con la ejecución de la obra**, por lo tanto todos están comprometidos a asumir responsabilidades administrativas, técnicas, civiles y penales de corresponder, durante la ejecución y posteriores a la ejecución del contrato. **Por lo tanto, el comité de selección de manera unánime concluye que se ha incumplido disposiciones legales en materia de contrataciones del estado al formalizar el contrato de consorcio, ratificando la no validez de la experiencia.**

De la revisión de los folios 70; 97 y 98, se verifico que la sumatoria entre el monto contractual S/ 4,529,979.43 y el saldo a favor del contratista S/ 193,578.35 resulta el monto de S4,723,557.78, existiendo una diferencia de -0.01 con lo indicado en ARTICULO PRIMERO de la RESOLUCION DE GERENCIA SUB REGIONAL N° 075-2024-GR.CAJ/CHO, por lo que, siendo información incongruente, el comité de selección no encuentra valida la experiencia.

De acuerdo a lo indicado en el **ACUERDO DE SALA PLENA N° 002-2023/TCE**, faculta que: cuando el documento que se adjunta al contrato contiene información de adicionales, deductivos u otros que permitan identificar el origen de las modificaciones al monto contractual original, **el órgano evaluador de la oferta debe verificar que la información sea congruente, quedando facultado a desestimar la experiencia cuando se evidencien datos que no permiten verificar con claridad el monto que implicó la ejecución de la obra (el subrayado y resaltado es agregado nuestro).**

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a **S/ 4'529,979.43 (Cuatro millones quinientos veintinueve mil novecientos setenta y nueve con 43/100 soles)**, que incluye todos los impuestos de Ley.

Este monto comprende el costo de la ejecución de la obra, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre



Que, mediante Resolución N° 001-2024-GR/CHO, de fecha 14 de marzo del 2024, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo de la Gerencia Sub Regional Chota del 2024, declaró nulo y anuló el contrato N° 001-2024-GR.CAJ/CHO, suscrito entre la Municipalidad Distrital de Huarango y el Consorcio de Empresas Privadas de Ingeniería y Construcción S.A. y la Empresa de Ingeniería y Construcción S.A. para el mejoramiento del servicio de agua potable y creación de unidades básicas de saneamiento (UBS) en la localidad de Lajas Altas Bajo del Distrito de Lajas, Provincia de Chota - Departamento de Cajamarca, en el marco del Plan de Inversión y Operación de Infraestructura de Agua Potable y Saneamiento Básico del Consorcio de Empresas Privadas de Ingeniería y Construcción S.A. y la Empresa de Ingeniería y Construcción S.A.

- Los datos de la licitación original, referidos por el contratista, sobre la experiencia, los costos de ejecución de la obra, los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre
- El monto del contrato original, de S/ 4'529,979.43 (cuatro millones quinientos veintinueve mil novecientos setenta y nueve con 43/100 soles).

Que, de acuerdo a lo indicado en el artículo 139 del Reglamento de la Ley N° 30220, el monto del contrato original, de S/ 4'529,979.43 (cuatro millones quinientos veintinueve mil novecientos setenta y nueve con 43/100 soles), que incluye todos los impuestos de Ley.

- El monto del contrato original, de S/ 4'529,979.43 (cuatro millones quinientos veintinueve mil novecientos setenta y nueve con 43/100 soles).
- El monto del contrato original, de S/ 4'529,979.43 (cuatro millones quinientos veintinueve mil novecientos setenta y nueve con 43/100 soles).

Que, de acuerdo a lo indicado en el artículo 139 del Reglamento de la Ley N° 30220, el monto del contrato original, de S/ 4'529,979.43 (cuatro millones quinientos veintinueve mil novecientos setenta y nueve con 43/100 soles), que incluye todos los impuestos de Ley.

(Handwritten signatures and initials)

- **Experiencia N° 02 - (Anexo N° 10)**; por un monto de S/ 6'374,650.08: De la revisión de la Resolución de Liquidación (folio 110 al 113), se verifica del detalle de gastos que aprueba en el Artículo Primero (folio 112) que el monto correcto de la sumatoria del **monto total pagado** es S/ 3'816,535.42 y no el monto de S/ 3'816,135.41, existiendo una diferencia de S/ 400.01 que no puede ser corroborada. Así mismo, no es posible corroborar la sumatoria del monto contractual que indica asciende a S/ 5'797,904.65, el cual involucra el monto contratado inicial + los adicionales y mayores metrados - los deductivos, no obstante no se ha podido identificar los rubros que suman dicho monto, conforme se muestra en el detalle siguiente:

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO - APROBAR la CONTRATO DE OBRA N° 02-2019-MDCA "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE E INSTALACIÓN DEL SANEAMIENTO EN EL CENTRO POBLADO DE CRUZ CONGA, DISTRITO DE CONCHÁN - CHOTA - CAJAMARCA", la misma que asciende a una inversión total de S/ 6,374,650.08 (seis millones trescientos setenta y cuatro mil seiscientos cincuenta con 08/100 soles), según el siguiente detalle:

MONTO CONTRACTUAL	5,797,904.65	Sumatoria no puede ser corroborado
ADELANTO DIRECTO	503,273.34	
ADELANTO DE MATERIALES	1,006,546.88	
DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01	114,374.24	
PRESTACIÓN ADICIONAL N° 01	324,120.32	
SALDO DEDUCTIVO - ADICIONAL N° 01	209,846.24	
DEDUCTIVO VINCULANTE N° 02	934,075.31	
PRESTACIÓN ADICIONAL N° 02	1,048,118.81	
SALDO DEDUCTIVO - ADICIONAL N° 02	114,043.48	
DEDUCTIVO VINCULANTE N° 03	71,955.99	
PRESTACIÓN ADICIONAL N° 03	71,955.99	
SALDO DEDUCTIVO - ADICIONAL N° 03	0.00	
VALORIZACIONES PAGADAS CONTRACTUAL	2,660,917.43	
VALORIZACIONES PAGADAS MAYORES METRADOS	56,107.48	
VALORIZACIONES PAGADAS ADICIONAL N° 01	98,892.52	
VALORIZACIONES PAGADAS ADICIONAL N° 02	928,662.00	
VALORIZACIONES PAGADAS ADICIONAL N° 03	71,955.00	
MONTO TOTAL PAGADO	3,816,135.41	Monto total pagado S/ 3'816,535.42
SALDO POR PAGAR		
REAJUSTES VALORIZACIONES CONTRACTUAL	7,672.99	
REAJUSTES VALORIZACIONES MAYORES METRADOS	12,843.16	
REAJUSTES VALORIZACIONES ADICIONAL N° 01	-3,206.85	
REAJUSTES VALORIZACIONES ADICIONAL N° 02	384,585.14	
VALORIZACIÓN N° 06 ADICIONAL N° 02 (REAJUSTES	173,193.01	
REAJUSTES VALORIZACIONES ADICIONAL N° 03	1,654.99	
SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA	576,745.43	



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARANGO
LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2024-MDH/CS-PRIMERA CONVOCATORIA

Por lo tanto, considerado que el ACUERDO DE SALA PLENA N° 002-2023/TCE, faculta que: cuando el documento que se adjunta al contrato contiene información de adicionales, deductivos u otros que permitan identificar el origen de las modificaciones al monto contractual original, el órgano evaluador de la oferta debe verificar que la información sea congruente, quedando facultado a desestimar la experiencia cuando se evidencien datos que no permiten verificar con claridad el monto que implicó la ejecución de la obra (el subrayado y resaltado es agregado nuestro).

En ese sentido, se corrobora que la información del detalle de costos de la ejecución, no permite corroborar el monto liquidado aprobado de S/ 6'374,650.08; por lo que el comité decide no validar esta experiencia. Toda vez que, el comité de selección manifiesta que no es función de este interpretar ambigüedades, esclarecer el alcance de una oferta, como el mismo Tribunal de Contrataciones del Estado ha precisado en la Resolución N° 1693-2019-TCE-S2 Sumilla: "(...) no es responsabilidad del Comité de Selección interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las bases integradas y evaluar las propuestas en virtud de ellas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado, en función a las condiciones expresamente detalladas, sin posibilidad de inferir o interpretar hecho alguno". Por lo que no se considera válida esta experiencia.

- **Experiencia N° 03 - (Anexo N° 10);** por un monto de S/ 3'990,956.05: De la revisión de la Resolución de Liquidación (folio 131), se verifica que el monto del contrato principal que indica S/ 3'793,079.33, no se condice con el monto del contrato suscrito según la cláusula cuarta asciende a S/ 3'667,325.42, configurándose la presentación de información incongruente, dado que dicha inconsistencia conlleva que no pueda corroborarse el programado de S/ 3'891,302.79; como se muestra:

3. MONTO DE LA EJECUCIÓN DE OBRA (CON IGV)			
DESCRIPCION	PROGRAMADO	PAGADO	OBSERVACIONES
MONTO VALORIZADO CONTRATO PRINCIPAL	S/ 3.891.302.79	S/ 3.891.300.04	DIFERENCIA DE SALDO POR S/. 2.75, NO PAGADO EN VALR.
CONTRATO PRINCIPAL	S/ 3.793.079.33	S/ 3.667.322.66	DIFERENCIA DE SALDO POR S/. 2.75, NO PAGADO EN VALR.
VALORIZACION POR MAYORES METRADOS	S/ 82.487.14	S/ 82.487.14	CONFORME SEGUN COMPROBANTES DE PAGO.
PLAN COVID-19	S/ 21.736.32	S/ 15.736.32	SEGUN INFORME DE LA SUB GERENCIA DE SUPERVISION Y EJECUCION DE OBRAS.
PLAN COVID-19 POR PAGAR	S/ 6.000.00	S/ -	FALTA EJECUTAR EL PAGO.
REINTEGRO DE REAJUSTES DE PRECIOS PAGADOS	S/ 155.567.72	S/ 125.753.32	SEGUN CALCULOS DETALLADOS DE LA SUB GERENCIA DE LIQUIDACION DE OBRAS.
REINTEGRO DE REAJUSTES DE PRECIOS POR PAGAR	S/ 33.520.01	S/ -	FALTA EJECUTAR EL PAGO.
DEDUCCION DE REAJUSTES QUE NO COPRESPONDE POR ADELANTO DIRECTO	S/ 8.476.21	S/ -	FALTA EJECUTAR EL DESCUENTO
MAYORES GASTOS GENERALES POR PARALIZACION DE OBRA POR EL COVID-19	S/ 53.620.54	S/ -	FALTA EJECUTAR EL PAGO.
MAYORES GASTOS GENERALES VARIABLES POR MENORES RENDIMIENTOS.			DECLARADO IMPROCEDENTE POR LA SUB GERENCIA DE SUPERVISION Y EJECUCION DE OBRAS MEDIANTE INFORME N° 015-2022-MPC/SGSEO/EQF-SG.

Diferencia asciende a S/ 125,756.67 y no S/ 2.75; así también la sumatoria del programado S/ 3'891,302.79, no es posible corroborar la sumatoria.

CLÁUSULA CUARTA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a S/ 3'667 325 42 (TRES MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO CON 42/100 SOLES), que incluye todos los impuestos de Ley

Este monto comprende el costo de la ejecución de la obra: todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución de la prestación materia del presente contrato.

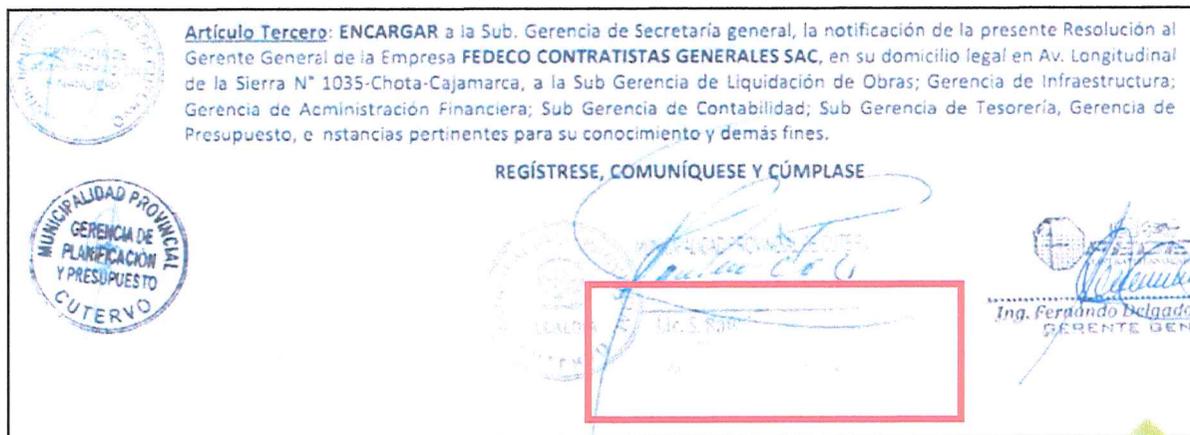




Por lo tanto, considerado que el **ACUERDO DE SALA PLENA N° 002-2023/TCE**, faculta que: cuando el documento que se adjunta al contrato contiene información de adicionales, deductivos u otros que permitan identificar el origen de las modificaciones al monto contractual original, **el órgano evaluador de la oferta debe verificar que la información sea congruente, quedando facultado a desestimar la experiencia cuando se evidencien datos que no permiten verificar con claridad el monto que implicó la ejecución de la obra (el subrayado y resaltado es agregado nuestro).**

En ese sentido, se corrobora que la información del cuadro 3. MONTOS DE LA EJECUCION DE LA OBRA (CON IGV), presenta información incongruente; **el comité decide no validar esta experiencia.** Toda vez que, el comité de selección manifiesta que no es función de este interpretar ambigüedades, esclarecer el alcance de una oferta, como el mismo **Tribunal de Contrataciones del Estado ha precisado en la Resolución N° 1693-2019-TCE-S2** Sumilla: "(...) **no es responsabilidad del Comité de Selección interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades,** precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las bases integradas y evaluar las propuestas en virtud de ellas, realizando un análisis integral **que permita generar convicción** de lo realmente ofertado, en función a las condiciones expresamente detalladas, sin posibilidad de inferir o interpretar hecho alguno". Por lo que no se considera válida esta experiencia.

Así mismo, de la revisión de la Resolución de Liquidación - folio 132, se verifica que no es posible identificar el **nombre y cargo** del firmante, a fin de corroborar que dicho documento haya sido firmado por la persona competente legalmente; en ese sentido, las bases integradas, sección general, capítulo I, numeral 1.8, estipula: **El participante debe verificar antes de su envío, bajo su responsabilidad, que el archivo pueda ser descargado y su contenido sea legible**



Por tanto, una vez más el **comité de selección decide no validar esta experiencia**, dado que es responsabilidad del postor de ser diligente, y presentar ofertas **claras** y congruentes, de modo tal que el Comité de Selección pueda advertir lo que el postor oferta, sin recurrir a interpretaciones. Así pues, toda información contenida en la oferta técnica o económica, debe ser objetiva, **clara**, precisa y congruente entre sí a fin de posibilitar al Comité de Selección la verificación directa de lo ofertado por los postores y, de esta forma, corroborar si lo descrito es concordante con lo requerido por la Entidad", como lo ha precisado el Tribunal de Contrataciones del Estado, en el **Fundamento 18 de la Resolución N° 235-2022-TCE-S4.**

Siguiendo esa línea, no es función de comité interpretar ambigüedades, esclarecer el alcance de una oferta, como el mismo **Tribunal de Contrataciones del Estado ha precisado en la Resolución N° 1693-2019-TCE-S2** Sumilla: "(...) **no es responsabilidad del Comité de Selección interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades,** precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las bases integradas y evaluar las propuestas en virtud de ellas, realizando un análisis integral **que permita generar convicción** de lo realmente ofertado, en función a las condiciones expresamente detalladas, sin posibilidad de inferir o interpretar hecho alguno". Por lo que no se considera válida esta experiencia.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARANGO
 LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2024-MDH/CS-PRIMERA CONVOCATORIA



- **Experiencia N° 04 - (Anexo N° 10);** por un monto de S/ 4'957,955.99; De la revisión del contrato de consorcio (folio 143), se verifica que este documento presenta información incongruente, toda vez que en la CLAUSULA NOVENA indica que el CONSORCIO ESPERALDA es el operador Tributario; no obstante en la CLAUSULA DECIMO QUINTA, declara que la contabilidad será llevada por el consorciado SIERRA CONTRATISTAS GENERALES S.A.C., quien emitirá la facturación correspondiente.

Así mismo, el CONTRATO DE CONSORCIO - CLAUSULA DECIMA PRIMERA - OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES, se verifica que el integrante FEDECO CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. y SIERRA CONTRATISTAS S.A.C., durante la **presentación de propuestas** no asumieron obligaciones vinculadas con el objeto de la contratación, así como tampoco indica su respectivo porcentaje de participación; incumpliendo las disposiciones de la Directiva N° 005-2019-OSCE/CD - PARTICIPACIÓN DE PROVEEDORES EN CONSORCIO EN LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO, acápite 7.4.2., numeral 1), literal d), establece lo siguiente: "Las obligaciones que correspondan a cada uno de los integrantes del consorcio. En el caso de consultorías en general, consultorías de obras y ejecución de obras, **todos los integrantes del consorcio deben comprometerse a ejecutar actividades directamente vinculadas al objeto de la contratación, debiendo cada integrante precisar dichas obligaciones**".

Siguiendo esa línea normativa, queda claro que recién con ocasión de la suscripción de contrato de consorcio - CLÁUSULA OCTAVA, indicaron que el porcentaje en la ejecución física y financiera de la obra FEDECO CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. asume el 45% y SIERRA CONTRATISTAS S.A.C. asume el 55%, no indicando más obligaciones a las que se comprometen en dicha cláusula, como se muestra:

OCTAVA. EL PORCENTAJE DE PARTICIPACION DE CADA EMPRESA EN LA EJECUCION FISICA Y FINANCIERA DE LA OBRA ES EL SIGUIENTE: *****
 - SIERRA CONTRATISTAS SAC 55.00%. *****
 - FEDECO CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. (FEDECO SAC): 45.00%. ****

DECIMA PRIMERA. LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES QUE ASUMIRAN CON OCASIONES DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Y SU RECLAMAMIENTO *****
 -DURANTE LA PRESENTACION DE PROPUESTAS
 FEDECO CONTRATISTAS GENERALES S.A.C (FEDECO SAC)

PROPORCIONA LA EXPERIENCIA EN OBRAS SIMILARES Y EN OBRAS EN GENERAL. *****
 ENENTA DE TODA RESPONSABILIDAD RESPECTO A LA PRESENTACION DE DOCUMENTACION FALSA O INEXACTA POR PARTE DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL CONSORCIO. *****
 INCENTA DE RESPONSABILIDAD REFERENTE A CORRUPCION, CALUMNIA, NEGOCIACION INCOMPATIBLE, ETC. *****
 SIERRA CONTRATISTAS S.A.C. *****
 -ELABORACION DE PROPUESITAS TECNICA Y ECONOMICA. *****
 RESPONSABLE ABSOLUTA RESPECTO A LA PRESENTACION DE DOCUMENTACION FALSA O INEXACTA POR PARTE DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL CONSORCIO. *****
 RESPONSABLE DE PROPORCIONAR LOS REQUERIMIENTOS TECNICOS MINIMOS CONCERNIENTES A PROFESIONALES, EQUIPOS Y OTROS REQUERIMIENTOS EXIGIDOS POR LAS BASES DEL PROCESO LICITACION PUBLICA-SM-1-2018-MDCHAL/CS 1, COMPLEMENTARIOS A LA EXPERIENCIA EN EJECUCION DE OBRAS. *****

Así mismo, según lo indicado en las BASES INTEGRADAS, para la acreditación de la experiencia del postor "la experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse las promesas de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que asumió en el contrato presentado; de lo contrario no se computara la experiencia proveniente de dicho contrato.

Acreditación: La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución; correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones.

En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato.

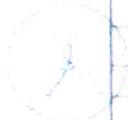


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARANGO
LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2024-MDH/CS-PRIMERA CONVOCATORIA



Así mismo de la revisión de los folios 160 al 162, en lo correspondiente al ARTICULO PRIMERO de la resolución, el S/ 11,017,679.97 no se puede corroborar fehacientemente debido que existe incongruencias con respecto al monto valorizado, montos pagados, así también existe un saldo a pagar, es así que se pudo verificar el monto valorizado S/ 11,017,679.75 difiere en -0.22 de lo aprobado en la resolución.

Por lo tanto, considerado que el ACUERDO DE SALA PLENA N° 002-2023/TCE, faculta que: cuando el documento que se adjunta al contrato contiene información de adicionales, deductivos u otros que permitan identificar el origen de las modificaciones al monto contractual original, el órgano evaluador de la oferta debe verificar que la información sea congruente, quedando facultado a desestimar la experiencia cuando se evidencien datos que no permiten verificar con claridad el monto que implicó la ejecución de la obra (el subrayado y resaltado es agregado nuestro).

	D-	QUE NO CORRESPONDEN	0.00	0.00	0.00	
		Por Adelanto Directo	0.00	0.00	0.00	
		Por Adelanto de Materiales	0.00	0.00	0.00	
		Por Regularización del Adelanto Directo	0.00	0.00	0.00	
		Por Regularización del Adelanto de Materiales	0.00	0.00	0.00	
	E-	TOTAL GENERAL (sin IGV) (A+B+C+D)	9,352,842.87	9,657,146.74	9,337,016.74	320,130.00
	II-	I.G.V. (18%)	1,663,511.72	1,738,266.41	1,680,662.71	57,603.40
	III-	COSTO TOTAL OBRA	11,036,354.59	11,395,433.15	11,017,679.75	377,753.40
		PENALIDADES	0.00	0.00	0.00	
		Multa por atraso injustificado en inicio de trabajos	0.00	0.00	0.00	
		Multa por ausencia del residente	0.00	0.00	0.00	
			Monto Referido	Monto Devuelto		
		RETENCIONES	0.00	0.00	0.00	
		Carta Fianza de Fiel Cumplimiento Obra Principal	0.00	0.00	0.00	
		Carta Fianza de Fiel Cumplimiento Adicionales de Obra	0.00	0.00	0.00	
IV-	TOTAL, RETENCIONES	0.00	0.00	0.00		
V-	MONTO A FACTURAR (I+IV)		11,395,433.15	11,017,679.75	377,753.40	

MONTO TOTAL POR REAJUSTES

SON TRESIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES CON 38/100 SOLES







MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARANGO
LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2024-MDH/CS-PRIMERA CONVOCATORIA



SE RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - APROBAR la liquidación final del contrato de ejecución de obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DEL CP HUAYRASILANA Y COMUNIDADES EL LIRIO Y EL MIRADOR, DISTRITO DE CHALAMARCA - CHOTA - CALAMARCA", con Código SNIP 228788, por un costo total de S/11,017,679.97 (once millones diecisiete mil seiscientos setenta y nueve con 97/100 Soles).

En ese sentido, se corrobora que la información no permite corroborar el monto liquidado aprobado; **por lo que el comité decide no validar esta experiencia.** Toda vez que, el comité de selección manifiesta que no es función de este interpretar ambigüedades, esclarecer el alcance de una oferta, como el mismo **Tribunal de Contrataciones del Estado ha precisado en la Resolución N° 1693-2019-TCE-S2** Sumilla: "(...) **no es responsabilidad del Comité de Selección interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades,** precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las bases integradas y evaluar las propuestas en virtud de ellas, realizando un análisis integral **que permita generar convicción** de lo realmente ofertado, en función a las condiciones expresamente detalladas, sin posibilidad de inferir o interpretar hecho alguno". Por lo que no se considera válida esta experiencia.

Experiencia N° 05 - (Anexo N° 10); por un monto de S/ 6'805,517.85: De la revisión del contrato de consorcio (folio 171 al 177), se verifica que en la **CLAUSULA DECIMA CUARTA** se designa a don **EDWIN RAMOS DIAZ** como **representante legal del CONSORCIO COLPA**, como se muestra:

DECIMA CUARTA. SE DESIGNA COMO REPRESENTANTE LEGAL DEL CONSORCIO COLPA A DON EDWIN RAMOS DIAZ, PERUANO, CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD N° 45522243. QUIEN QUEDA FACULTADO A SUSCRIBIR EL CONTRATO CON LA ENTIDAD **MUNICIPALIDAD DISTRITAL LA LIBERTAD DE PALLAN**.

Sin embargo, de la revisión del Contrato N° 001: LICTACION PUBLICA N° 01-2017-MDLLP, firmado con la Municipalidad Distrital de la Libertad de Pallán, don **EDWIN RAMOS DIAZ** firma como **representante legal del CONSORCIO PALLAN**.

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA LIBERTAD DE PALLAN**
PROVINCIA DE CELENDIN
REGION CAJAMARCA



CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N°001: LICITACION PUBLICA N°01-2017-MDLLP/CEP

Conste por el presente documento, la contratación de la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO RURAL DEL CENTRO POBLADO NUEVA ESPERANZA, CASERÍO SANCHÁN Y ANEXO SANTA ROSA, DISTRITO DE LA LIBERTAD DE PALLAN - CELENDIN - CAJAMARCA", que celebra de una parte Municipalidad Distrital de La Libertad de Pallán, en adelante **LA ENTIDAD**, con RUC N° 2023087375, con domicilio legal en Jr. La Purísima N° 230 Pallán, representada por su Alcalde el **Prof. HUGO RAÚL CACHAY MEJÍA**, identificado con DNI N°27064278, y de otra parte, el consorcio que tiene como denominación "**CONSORCIO PALLAN**" conformado por: La Empresa **FEDECO CONTRATISTAS GENERALES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA (FEDECO SAC)** con RUC N° 20491656761, con domicilio legal en Av. Absalón Imaña N° S/N Z.I El Ingenio (KM 0+300 Carretera Chota-Chugur) Cajamarca - Chota - Chota, inscrita en la Ficha N° 11083876 Asiento N° A0001 del Registro de Personas Jurídicas de la ciudad de CHOTA, Representado por **FERNANDO DELGADO COLUNCHE**, identificado con DNI N°40363198, Gerente General de la empresa según Vigencia de Poder (Participación en el Consorcio 95%); y La Empresa **CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA RABI S.A.C.** con RUC N° 20570817591, con domicilio legal en Jr. Gregorio Malca N° 825 Centro Chota - Chota - Cajamarca, inscrita en la Ficha N° 11096540 Asiento N° A00001 del Registro de Personas Jurídicas de la ciudad de CHOTA, Representado por **DARCY BILLENA CARRANZA**, identificado con DNI N°43973479, Gerente General de la empresa según Vigencia de Poder (Participación en el Consorcio 05%); quienes nombran como representante legal del Consorcio al Sr. **EDWIN RAMOS DIAZ**, identificado con DNI N°45522243, domicilio para efectos de Notificación Jr. Gregorio Malca N° 825 Centro Chota - Chota - Cajamarca, quien en adelante se le denominará **EL CONTRATISTA** en los términos y condiciones siguientes:-

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA LIBERTAD DE PALLAN**
PROVINCIA DE CELENDIN
REGION CAJAMARCA



acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el inciso 45.8 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA
Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL
Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: JR. LA PURÍSIMA N° 230 PALLÁN, - LA LIBERTAD DE PALLAN

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: JR. GREGORIO MALCA N°825 CENTRO CHOTA - CHOTA - CAJAMARCA.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de LA LIBERTAD DE PALLAN a los Veinticuatro días del mes de enero del año dos mil dieciocho.


Hugo Raúl Cachay Mejía
ALCALDE
"LA ENTIDAD"


CONSORCIO PALLAN
Ing. Edwin Ramos Díaz
REPRESENTANTE LEGAL
"EL CONTRATISTA"

Nótese que en la CLAUSULA DECIMA CUARTA del contrato de consorcio se designa como representante legal del **CONSORCIO COLPA**, mientras que en el contrato suscrito con la Entidad, firma como representante legal del **CONSORCIO PALLAN**; en ese sentido, se determina que don **EDWIN RAMOS DIAZ**, no cuenta con la designación y las facultades legales para suscribir el contrato como representante legal del **CONSORCIO PALLAN**, conforme se desprende del **CONTRATO DE CONSORCIO** presentado para acreditar la experiencia N° 5; incumpléndose las disposiciones mínimas que establece la Directiva N° 006-2017-OSCE/CD, por la siguientes razones:

- **El numeral 7.4.2, acápite 1, literal b), establece:** La **designación del representante común del consorcio**. Dicho representante tiene facultades para actuar en nombre y representación del consorcio, en todos los actos referidos al procedimiento de selección, suscripción y ejecución del contrato, con poderes suficientes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven de su calidad de postor y de contratista hasta la conformidad o liquidación del contrato, según corresponda. El representante común del consorcio no debe encontrarse impedido, inhabilitado ni suspendido para contratar con el Estado. Ante ello se determina, que en el presente contrato no se puede determinar si dicha persona contaba con las facultades para actuar en nombre y representación del **CONSORCIO PALLAN**, en todos los actos referidos al procedimiento de selección, suscripción y ejecución del contrato, con poderes suficientes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven de su calidad de postor y de contratista hasta la conformidad o liquidación del contrato, según corresponda, máxime aunque de la revisión del acta de





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARANGO
LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2024-MDH/CS-PRIMERA CONVOCATORIA



recepción este firma como representante legal del consorcio. **Por lo expuesto, se colige la presentación de información incongruente y/o inexacta, en el contrato de consorcio y contrato suscrito con la Entidad que no permite conocer el real alcance lo ofertado.**

Por lo tanto, la **incongruencia y/o inexactitud**, no se coligen como subsanables conforme a los supuestos que estipula el Artículo 60 del Reglamento; por lo que de manera unánime deciden **NO ADMITIR** la oferta.

En ese ámbito, la **Resolución N° 1269-2022-TCE-S4** precisa que “**La incongruencia** se da cuando la documentación de la oferta, contiene **declaraciones que resultan excluyentes entre sí**, vale decir, se brinda información contradictoria no permitiendo tener certeza de cuál es el alcance de la oferta, no siendo posible conocer fehacientemente cuál ha sido exactamente la declaración del postor y lo que está ofertando (...)”. Por otro lado, la **Resolución N° 3348-2023-TCE-S6** precisa: “(...) la **información inexacta** supone un contenido que no es concordante o congruente con la realidad, lo que constituye una forma de falseamiento de esta (...)”.

Así también, el **Fundamento 18 de la Resolución N° 235-2022-TCE-S4, estipula**: “Al respecto, cabe precisar que cada postor debe ser diligente, y presentar ofertas claras y congruentes, de modo tal que el Comité de Selección pueda advertir lo que el postor oferta, sin recurrir a interpretaciones. Así pues, toda información contenida en la oferta técnica o económica, debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí a fin de posibilitar al Comité de Selección la verificación directa de lo ofertado por los postores y, de esta forma, corroborar si lo descrito es concordante con lo requerido por la Entidad”. (El resaltado y subrayado es agregado nuestro).

Así mismo, de la revisión del Acta de recepción de obra (folio 178 y 179), se verifica que esta presenta información ilegible que no permite identificar los nombres y firma de los consignados de la recepción por parte de la Entidad, así como los representantes por parte del contratista que participaron en la recepción de la obra; en ese sentido las bases integradas, sección general, capítulo I, numeral 1.8, estipula: **El participante debe verificar antes de su envío, bajo su responsabilidad, que el archivo pueda ser descargado y su contenido sea legible.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARANGO
LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2024-MDH/CS-PRIMERA CONVOCATORIA

SIENDO LAS 15:23 HORAS DE FECHA 12 DE NOVIEMBRE DEL 2024, SE DIO POR CONCLUIDO EL ACTO DE APERTURA, ADMISIÓN, EVALUACION Y CALIFICACION DE OFERTAS, PASANDOSE A FIRMAR EL ACTA EN SEÑAL DE CONFORMIDAD.

CHARLES HENRY CHINCHAY TINEO
PRESIDENTE

EDIN YALINTON CRUZ GARCIA
MIEMBRO 1

ADRIANA ELIZABETH SILVA EPIFANIA
MIEMBRO 2



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARANGO
LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2024-MDH/CS-PRIMERA CONVOCATORIA



ACTA DE OTORGAMIENTO DE BUENA PRO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCION LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2024-MDH/CS-PRIMERA CONVOCATORIA

CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: “CREACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO EN LOS SECTORES: EL OSO Y EL MIRADOR Y CASERÍOS: SELVA ANDINA, EL EDEN Y BURGOS DEL DISTRITO DE HUARANGO – PROVINCIA DE SAN IGNACIO – DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA”. CON CÓDIGO CUI 2473680.

EN LAS INSTALACIONES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARANGO, DISTRITO DE HUARANGO, PROVINCIA DE SAN IGNACIO, REGIÓN DE CAJAMARCA, SIENDO LAS 16:30 HORAS DEL 12 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2024, ENCONTRÁNDOSE REUNIDOS EN EL AUDITORIO MUNICIPAL, SITO EN EL JIRÓN 13 DE JUNIO N° 248 (CAJAMARCA-SAN IGNACIO-HUARANGO), LOS MIEMBROS TITULARES INTEGRANTES DEL COMITÉ DE SELECCIÓN, DESIGNADOS MEDIANTE RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 225-2024-MDH/GM DE FECHA 06 DE SEPTIEMBRE DEL 2024, COLEGIADO DESIGNADO PARA LA CONDUCCIÓN DE LA ETAPA DE SELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2024-MDH/CS-PRIMERA CONVOCATORIA, CUYO PROPOSITO ES SELECCIONAR EL PROVEEDOR PARA LA CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: “CREACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO EN LOS SECTORES: EL OSO Y EL MIRADOR Y CASERÍOS: SELVA ANDINA, EL EDEN Y BURGOS DEL DISTRITO DE HUARANGO – PROVINCIA DE SAN IGNACIO – DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA”, CON CÓDIGO CUI 2473680, A FIN DE LLEVAR A CABO LA ETAPA DE OTORGAMIENTO DE BUENA PRO, COLEGIADO PRESIDIDO POR:

PRESIDENTE: CHARLES HENRY CHINCHAY TINEO, DNI N° 46427639 - (SUB GERENCIA DE PLANEAMIENTO URBANO, ESTUDIOS Y PROYECTOS).
 PRIMER MIEMBRO: EDIN YALINTON CRUZ GARCIA, DNI N° 60288344 - (SUB GERENTE DE OBRAS Y MAQUINARIA).
 SEGUNDO MIEMBRO: ADRIANA ELIZABETH SILVA EPIFANIA, DNI N° 74992504 - (SUB GERENTE DE LOGISTICA Y SERVICIOS GENERALES).

CONTÁNDOSE CON EL QUORUM REGLAMENTARIO PARA TOMAR ACUERDOS, CONFORME CONTEMPLA EL ARTICULO 46° DEL REGLAMENTO APROBADO POR EL DECRETO SUPREMO 344-2018-EF, Y TENIENDO A LA VISTA LOS RESULTADOS DE LA ADMISIÓN, EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE OFERTAS; EN TOTAL CONFORMIDAD EL COMITÉ DE SELECCIÓN PROCEDIÓ A **ADJUDICAR LA BUENA PRO** AL POSTOR **CONSORCIO BURGOS** DE LA SIGUIENTE MANERA.

OBJETO DE LA CONTRATACIÓN	MONTO ADJUDICADO	IMPUESTOS
CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: “CREACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO EN LOS SECTORES: EL OSO Y EL MIRADOR Y CASERÍOS: SELVA ANDINA, EL EDEN Y BURGOS DEL DISTRITO DE HUARANGO – PROVINCIA DE SAN IGNACIO – DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA”, CON CÓDIGO CUI 2473680.	S/ 9,173,023.78 (NUEVE MILLONES CIENTO SETENTA Y TRES MIL VEINTITRÉS CON 78/100 SOLES)	INCLUYE 18% DE IGV

POSTOR ADJUDICATARIO: CONSORCIO BURGOS INTEGRADO POR LAS EMPRESAS **INNOVA 3D & C S.A.C.** CON DOMICILIO EN LA CALLE NICOLAS GUTIERREZ N° 604 SECTOR SANTA MARIA - JAÉN - JAÉN - CAJAMARCA, CON RUC N° 20601157587, PRESENTADO LEGALMENTE POR EL SR. ANGEL SILVA MORA, IDENTIFICADO CON DNI N° 70040027, SEGÚN PODER OTORGADO EN LA PARTIDA ELECTRONICA N° 11049616, ASIENTO N° A0001, DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE LA CIUDAD DE JAÉN, **OVM CONTRATISTAS Y SERVICIOS GENERALES E.I.R.L.** CON DOMICILIO EN LA CAL. ISAAC NEWTON S/N LOTE. 02 SEC. LAS BALSAS (PASANDO LA AV. EVITAMIENTO) JAÉN - JAÉN - CAJAMARCA, CON RUC N° 20600480481, PRESENTADO LEGALMENTE POR EL SR. JHERSSON OMAR VASQUEZ MONSALVE, IDENTIFICADO CON DNI N° 46704619, SEGÚN PODER OTORGADO EN LA PARTIDA ELECTRONICA N° 11045650, ASIENTO N° A00001, DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE LA CIUDAD DE JAEN, Y **CONSTRUCTORA PRIVALE S.R.L.** CON DOMICILIO EN LA CAL. MARAÑÓN NRO. 1733 SEC. SANTA BEATRIZ JAÉN - JAÉN - CAJAMARCA, CON RUC N° 20606681225, PRESENTADO LEGALMENTE POR EL SR. JHERSSON OMAR VASQUEZ MONSALVE, IDENTIFICADO CON DNI N° 46704619, SEGÚN PODER OTORGADO EN LA PARTIDA ELECTRONICA N° 11065216, ASIENTO N° A00001, DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE LA CIUDAD DE JAEN; **DESIGNADO COMO REPRESENTANTE COMÚN AL SEÑOR JHERSSON OMAR VASQUEZ MONSALVE, CON DNI N° 46704619, CON DOMICILIO COMÚN EN CAL. MARAÑÓN N° 1733 SEC. SANTA BEATRIZ, JAÉN – CAJAMARCA.**

VERIFICACIÓN POSTERIOR: DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 64, INCISO 64.6; CONSENTIDO EL OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO, EL ÓRGANO ENCARGADO DE LA ENTIDAD AL QUE SE LE HAYA ASIGNADO TAL FUNCIÓN REALIZA LA VERIFICACIÓN DE LA OFERTA PRESENTADA POR EL POSTOR GANADOR DE LA BUENA PRO. EN CASO DE COMPROBAR INEXACTITUD O FALSEDAZ EN LAS DECLARACIONES, INFORMACIÓN O DOCUMENTACIÓN PRESENTADA, LA ENTIDAD DECLARA LA NULIDAD DEL OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO O DEL CONTRATO, DEPENDIENDO DE LA OPORTUNIDAD EN QUE SE HIZO LA COMPROBACIÓN, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY Y EL REGLAMENTO. ADICIONALMENTE, LA ENTIDAD COMUNICA AL TRIBUNAL PARA QUE INICIE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR Y AL MINISTERIO PÚBLICO PARA QUE INTERPONGA LA ACCIÓN PENAL CORRESPONDIENTE". (EL RESALTADO ES AGREGADO).



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARANGO
LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2024-MDH/CS-PRIMERA CONVOCATORIA



FINALMENTE SE DIO POR CONCLUIDO EL ACTO, SIENDO LAS 17:20 HORAS DEL MISMO DIA, MES Y AÑO, SE PASÓ A FIRMAR EL ACTA EN SEÑAL DE CONFORMIDAD.

EDIN YALINTON CRUZ GARCIA
MIEMBRO 1

CHARLES HENRY CHINCHAY TINEO
PRESIDENTE

ADRIANA ELIZABETH SILVA EPIFANIA
MIEMBRO 2